

AUTOS: P.R.A. C/ S.M.R. S/ VIOLENCIA
CI-03399-F-2025

Cipolletti, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **P.R.A. C/ S.M.R. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-03399-F-2025)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se recibe denuncia de fecha 15 de diciembre de 2025 formulada por la Sra. **P.R.A.** en la Comisaria de la Familia de Cipolletti.

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida que se trata de la problemática que se ocasiona con relación al cuidado personal y régimen de comunicación respecto de sus hijos menores de edad y atento que la denunciante solicita "...la interrupción del régimen comunicacional a los fines de poder clarificar esta situación...", hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente. NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Sin perjuicio de ello hágase saber al denunciante que ante un caso de situación de riesgo o maltrato psicofísico de niños, y más aún tratándose de su progenitora, se encuentra OBLIGADA, conforme los términos del art. 41 de la Ley 4109 a concurrir personalmente a la SENAF de esta ciudad a denunciar la situación existente, sin aguardar al transcurso del tiempo que demandan los trámites judiciales. Notifíquese.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General al

Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7